

Jeanne Habib
Director of Legal & Regulatory Affairs

787-773-3984 (office)
787-773-3976 (Fax)
E-mail: Jeanne.Habib@T-Mobile.com

6 de agosto de 2009

A la mano

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal del
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado Núm. 921

Honorable Presidente:

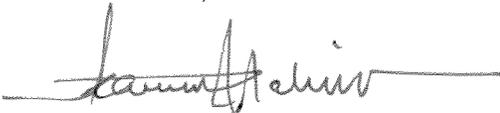
Acusamos recibo de su misiva del 15 de julio de 2009 mediante la cual nos invita a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo 19 de agosto de 2009 en relación al proyecto de referencia. Según solicitado en su carta, le acompañamos con la presente los comentarios de T-Mobile en original y 15 copias.

Agradecemos sobremanera la oportunidad que nos brinda de participar de tan importante audiencia. No obstante, lamentablemente T-Mobile no podrá comparecer a la misma toda vez que la audiencia conflige con compromisos fuera del país previamente contraídos por la abogada que suscribe.

Reiteramos nuestro compromiso de colaboración continua con esta Honorable Comisión para este y cualquier otro asunto que tenga ante su consideración.

Agradecemos la oportunidad que nos brindan y quedamos a sus órdenes.

Atentamente,



Jeanne Habib

RECIBIDO
HON. JOSE E. GONZALEZ
SENADO SEN. RECIBO
09 AUG - 6 PM 12:42

Jeanne Habib
Director of Legal & Regulatory Affairs

787-773-3984 (office)
787-773-3976 (Fax)
E-mail: Jeanne.Habib@T-Mobile.com

6 de agosto de 2009

A la mano

Honorable José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal del
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 921

Honorable Presidente:

Como compañía comprometida con el fortalecimiento de la industria de las telecomunicaciones en la Isla, le agradecemos la oportunidad que se nos ofrece en someter nuestros comentarios respecto al Proyecto del Senado 921 ("P. del S. 921"), conforme nos fuera solicitado.

El P. del S. 921 parte de una preocupación por la actividad conocida como "sexting" mediante la cual menores hoy día se toman fotografías desnudos o semidesnudos y las envían mediante mensajes por el teléfono celular o por correo electrónico. T-Mobile comparte la preocupación que tiene esta Honorable Comisión del uso indebido del celular por el fenómeno de "sexting".

El proyecto indica que esta práctica representa un "uso indebido, irresponsable e imprudente de los medios de telecomunicación" por lo que "[e]s necesario que aquellos, quienes se benefician de la producción, venta, distribución y mercadeo de estos equipos de telecomunicación, aporten advirtiendo sobre la ilegalidad de dicha práctica..."

A tales efectos, el proyecto define como una falta la práctica de sexting por menores de 18 años e impone en su Artículo 4, Sección 2 la obligación "a toda compañía, empresa o persona dedicada a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación" de advertir sobre el alcance de la ley "en sus campañas

promocionales y publicitarias, así como en el empaque de dichos productos y en los contratos de compraventa de los mismos de forma destacada." El incumplimiento con tal obligación de advertir se tipifica como un delito menos grave. Aunque el requisito de "advertir sobre el alcance de la ley" no es específico y ciertamente amerita aclaración, presumimos que la intención es que tal advertencia opere para evitar que los menores incurran en sexting.

En atención a lo anterior, debemos resaltar que aunque conocemos de varios estados que han examinado o están examinando legislación para atender el fenómeno de sexting no hemos encontrado **ninguna otra jurisdicción** que persiga imponer un requisito a las compañías de advertir sobre sexting o que criminalice el no advertir sobre el alcance de la ley. De hecho, entendemos que tal paso es uno extremo e injustificado ya que actualmente existen recursos a nivel nacional a través de la CTIA y el Wireless Foundation que promueven la seguridad y el uso apropiado de los equipos por menores de edad. A manera de ejemplo, podemos ofrecer los siguientes enlaces en la Internet:

<http://www.wirelessfoundation.org/GetWise/index.cfm>

<http://www.wirelessfoundation.com/WirelessOnlineSafety/index.cfm>

En este sentido debemos advertir que "campañas promocionales y publicitarias" diseñadas y ejecutadas independientemente por distintas compañías pueden resultar costosas e inefectivas. Por otro lado, en cuanto al requisito de cambiar el empaque de los productos, advertimos que tal advertencia pudiera bien resultar ineficaz ya que nada garantiza que el menor reciba el equipo en su empaque o pare a leer las advertencias en el mismo. El incluir una advertencia en el empaque significaría un paso incremental en la cadena de abastos. Este paso incremental retrasaría la distribución de productos al consumidor, lo que representaría un impacto al desarrollo de la industria y por ende, al fortalecimiento económico de la Isla. El paso incremental encarecería el proceso de abastecimiento y logística en aproximadamente un 25% dependiendo del diseño de la advertencia y el modelo de la cadena de abasto de cada compañía. El proceso de abastecimiento y logística en Puerto Rico ya es más costoso en promedio que el de los mercados en EEUU y de tomar efecto esta medida aún encarecería más el proceso. De manera similar, las advertencias en los contratos de compraventa, que serían nuevamente exclusivas de esta jurisdicción, pasarían desapercibidas con toda probabilidad ya que el menor quien recibe el teléfono no es quien compra o contrata a cambio del equipo.

Los padres generalmente son el primer recurso para velar por la conducta de sus hijos, y en este sentido las compañías de celulares, incluyendo a T-Mobile, han implementado una serie de controles que permiten a los padres restringir el uso indebido de los teléfonos celulares por sus hijos.

Por ejemplo, T-Mobile ofrece un producto gratuito a través de su página de Internet conocido como "Web Guard" el cual prohíbe la entrada de menores a páginas de Internet no aptas para menores. T-Mobile además ofrece un producto "Family Allowance" el cual limita las llamadas y mensajes de texto y/o de multimedios a aquellos números aprobados por el dueño de la cuenta. Además, la política de T-Mobile es de no venderle sus productos directamente a menores de 21 años.

Debemos señalar que aunque el problema señalado en el P. del S. 921 es uno reconocido, no existe consenso en cuanto a cómo disuadir a los menores y en varios estados lo que se ha perseguido es aminorar el impacto de leyes actuales que permiten acusar a los menores que incurrir en sexting bajo cargos relacionados a las leyes de pornografía infantil. Reconocemos que la inmensa flexibilidad que existe en las comunicaciones hoy día produce prácticas a veces indebidas e irresponsables, las cuales T-Mobile no endosa ni respalda. Aún así, y tratándose de una medida dirigida a menores, este es el tipo de tema que requiere de un análisis más profundo para asegurar que se atienda adecuadamente la actividad que se quiere evitar. En el caso de la industria inalámbrica, ya ésta ha tomado pasos para crear conciencia sobre el problema y para facilitar la labor de los padres de velar por sus hijos.

Aunque T-Mobile no respalda el sexting ni cualquier otro uso indebido del teléfono celular, nos oponemos al proyecto según presentado por todas las razones arriba expuestas.

Agradecemos la oportunidad de compartir nuestros comentarios en relación a este importante tema que el P. del S. 921 persigue atender. Estamos a la entera disposición de esta Honorable Comisión para colaboración continúa.

Muy respetuosamente,



Jeanne Habib